

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de septiembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	41,50	46,55
	extraclearing		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ción, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Ternel, 30 de agosto de 1941.—El Delegado de Hacienda, Antonio Zazurca Vidal.

3.948-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Por doña Vicenta Jovani Beltrán, domiciliada en Chert, calle Doctor Ferreres, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927 (sin impuesto):

1 serie B, número 42.410; 6 serie C, números 30.322 al 25, 140.460 y 144.015.

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 16 mayo 1930 (con impuesto):

3 serie A, números 456.121 al 23, por un importe total de 34.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Castellón, 27 de agosto de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

3.957-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA EN VALENCIA

Por don Pedro Tomás Montañana, domiciliado en Valencia, calle Mar, número 50, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, serie D, número 47.877; serie E, números 30.033 y 34, por un importe total de 62.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941, y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteli-

de esta Comisión, en Madrid, el día 22 del actual, a las nueve de la mañana.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.
1.659-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por doña María del Rocío Carmen Gracia Gómez-Cordobés, domiciliada en Teruel, calle de Francisco Piquer, número 12, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1.º enero 1929, serie A, números 40.847 y 40.848, por un importe total de 1.000 pesetas nominales.

Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión 1.º abril 1928, serie A, números 113.752, 113.753, 113.754, 116.097, 116.098, 116.099 y 116.100, por un importe total de 3.500 pesetas nominales.

Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 1.º abril 1928, serie A, números 85.336 y 85.337, por un importe total de 800 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclama-

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil.—Madrid

Venta número 61

Esta Comisión pone en venta ciento ochenta y tres vehículos de distintas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción. Los vehículos objeto de venta se encuentran en la base de torpedos (Parques y Talleres de Automovilismo) de Cádiz, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, número de motor, precios mínimo y máximo de ofertas, etc., se encuentran expuestas en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en la referida Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Cádiz, donde podrán ser examinadas por el público.

Los licitadores pueden delegar en persona legalmente autorizada para que les representen en el acto de la venta, la que se llevará a cabo con arreglo a las normas y pliego de condiciones legales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72, de 13 de marzo último.

La venta tendrá lugar en los locales

gencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.
3.925-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: D. Valentín Araú Colomer.

Objeto de la ampliación: Fabricación de tejidos de algodón.

Producción: 40.000 m. anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 1 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
3.925-6-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.

Objeto de la ampliación: Obtención de especialidades farmacéuticas.

Producción mensual: Para-amino-fenil sulfamida, 225 kilogramos; cromosulfol, 400.000 comprimidos.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
3.925-8-X-P

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Landa e Imaz (Ref. 8.239).

Objeto de la industria: Fabricación de bloques de hormigón vibrado.

Producción: 500.000 bloques anuales.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta De-

legación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
3.925-9-X-O

AYUNTAMIENTO DE TIRIG

Castellón

Rectificación

Por el presente se rectifica el anuncio de extravío de una inscripción de Propios del Ayuntamiento de Tirig, provincia de Castellón, publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 17 de mayo último, en el sentido de que en vez del número 8.707 que apareció en el anuncio es el 8.701.

ALCALDIA DEL PUERTO DE LA CRUZ

El Alcalde del Puerto de la Cruz,

Hace saber: Que en ejecución de acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público por segunda vez, por haber quedado desierta la primera, la subasta de las obras de construcción de Casa Cuartel de la Guardia Civil de este Puerto, bajo el tipo de ciento noventa mil ciento ochenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve hasta las doce horas de cada día hábil, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación Municipal, el día siguiente hábil a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 2 de noviembre de dicho año.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le sustituya, todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta, durante iguales horas, extendidas en papel del Timbre de la clase sexta, ajustados al modelo que a continuación se inserta, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de Casa Cuartel de la Guardia Civil de este Puerto de la Cruz». Dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del postor, acompañándose por separado el resguardo de haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en concepto de

fianza provisional, la cantidad de pesetas 3.803,75, a que asciende el dos por ciento del importe tipo de licitación, pudiendo hacerse en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 del citado Reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

La fianza definitiva se fija en el cuatro por ciento del tipo de subasta, o sea 7.607,51 pesetas, con las garantías complementarias, en su caso, que determina la Ley de 17 de octubre de 1940, hecha extensiva a las entidades provinciales y municipales por el Decreto de 2 de noviembre de dicho año.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, se entregará a cada presentador recibo certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del citado Reglamento y a ella asistirán las personas que previene el artículo 5.º del mismo.

El contratista empezará las obras dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación de la subasta y las terminará en el de doce meses.

El Ayuntamiento pagará por trimestres y conforme a las certificaciones de obra hecha que libre el Arquitecto Director a los tipos para cada unidad marcados, teniendo en cuenta para ello que los precios de unidades de obra se considerarán rebajados en el mismo tanto por ciento en que quede rebajado el tipo de subasta relativamente al precio de adjudicación.

Los poderes para concurrir a la subasta serán bastanteados por cualquiera de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., el día... de... de 19...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... de..., y de los pliegos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia Civil en este Puerto de la Cruz, que acepta, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que representa un... (en letra) por ciento de baja en el presupuesto de contrata, que es de 190.187,65 pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Puerto de la Cruz, 29 de agosto de 1941.—El Alcalde (ilegible).
1.658-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de enero de 1941 falleció en la costa de Tarifa el obrero José Herme Sanluis, de 19 años de edad, natural de Rasa-Noya (La Coruña), hijo de José Antonio y de Dolores, domiciliado en Rasa-Noya (La Coruña), que trabajaba al servicio de don Benito Vidal (vapor «Medillar núm. 1»).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—
El Director, Enrique Aparicio Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de junio de 1941 falleció en Sabero el obrero Restituto Rodríguez González, de 19 años de edad, natural de Cistierna, hijo de Domingo y de Ursula, domiciliado en Sahelices (León), que trabajaba al servicio de Hulleras de Sabero y Anexas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—
El Director, Enrique Aparicio Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 14 de julio de 1941 falleció en Ciaño-Langreo el obrero Belarmino Fernández Montes, de veintidós años de edad, natural de Ciaño-Langreo (Asturias), hijo de Secundino y de Ana María, domiciliado en calle Nueva, Ciaño-Langreo, que trabajaba al servicio de la Compañía Anónima de Carbones Asturianos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.—
El Director, J. G. Alvarez Ude.

A N U N C I O S PARTICULARES**BANCO DE ESPAÑA**
Santiago

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 21.446, de pesetas nominales mil quinientas, en cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100, expedido por esta Sucursal a favor de don Manuel Rivera Torres o doña María Llanes Iglesias, indistintamente, en 3 de julio de 1925, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Ya», de Madrid, y «El Correo Gallego», de Santiago, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 4 de septiembre de 1941.—
El Secretario, M. Reino. 3.953-X-P.

BANCO DE ESPAÑA
Santiago

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 34.716, de pesetas nominales 5.600, en Duda Perpetua 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal a favor de doña María Montes Bentrón, en 5 de febrero de 1940, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Ya», de Madrid, y «El Compostelano», de Santiago, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 4 de septiembre de 1941.—
El Secretario, M. Reino. 3.960-X-P.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
Reembolso de cédulas

Terminado el plazo que la Orden de 13 de agosto último preceptúa en su artículo 1.º para solicitar el reembolso de las cédulas de 5, 5,50 y 6 por 100 que no aceptasen la conversión prevista por

la Ley de 2 de agosto próximo pasado y regulada en la dicha Orden; se pone en conocimiento de los señores cedulistas que los títulos cuyo reembolso ha sido solicitado dentro del plazo concedido al efecto, podrán percibir el capital nominal de cada cédula con los intereses corridos, y deducidos impuestos, a partir de 1.º de octubre próximo, des- de cuya fecha dejarán de devengar nuevos intereses.

Las cantidades a percibir por las distintas clases de cédulas en el referido reintegro serán las siguientes:

Cédulas 5 por 100, pesetas 498.107.

Cédulas 5,50 por 100, pesetas 496.4176, sin cupón 1.º octubre que se pagará aparte.

Cédulas 6 por 100, pesetas 500.3824.

Los pagos se efectuarán en las Cajas de este Banco, en Madrid y Barcelona, y en las Sucursales del Banco de España en provincias.

Los cupones correspondientes a los años 1937, 1938 y primer semestre de 1939, quedarán en poder de los interesados, a los efectos de la Ley de 2 de agosto anteriormente citada.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.—
El Secretario, V. García.
3.947-X-P.

CENTRO DE NAVIEROS ASEGURADORES**Compañía Anónima de Seguros**

Doña Luisa de Antonio Remón, habitante en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Hermanos Iturrino, 4, 2.º, denuncia a esta Sociedad la sustracción de los siguientes valores por ella emitidos:

Cuatro acciones al portador, serie A, señaladas con los números del 1.884 al 1.887.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 13 de septiembre de 1941.
3.930-X-P.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Don Luis Llobet Nicoláu, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Muntaner, 407, denunció a esta Sociedad la sustracción de veintidós acciones de valor nominal quinientas pesetas, y cuyos números son:

11.102 al 11.105, 15.837 y 15.838 y 18.107 al 18.122.

Doña Isabel Gomá Tomás, mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona y domiciliada en la calle de Caspe, número 32, denunció a esta Sociedad la sustracción de ocho obligaciones, de valor nominal quinientas pesetas, números 10.131 al 10.134, 11.201 al 11.224.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiese sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para la anulación de los expresados títulos y la expedición de los correspondientes duplicados, previos los trámites legales.

Barcelona, a 30 de agosto de 1941.—
El Director, M. Junoy.
3.926-X-P.

BANCO CENTRAL

Albacete

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 555, 892, 1.755 y 1.809, de fechas 2 de octubre de 1922, 25 febrero 1925, 13 marzo 1931 y 8 marzo 1932, comprensivos, respectivamente, de 3 acciones Banco Central, 125 acciones Banco Central, 80 acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España 7 por 100 y 5 acciones Banco Central, expedidos todos ellos por el Banco Central, Sucursal de Albacete, a favor de don José Giménez Arribas, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirán los oportunos duplicados, anulándose los primitivos y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Albacete, 28 de agosto de 1941.—El Director, Rufino González Vera.
3.928-X-P.

SOLER Y TORRA HERMANOS, BANQUEROS

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores en custodia números 41.945 y 41.946, librados por este Banco en 4 de octubre de 1937 a favor de doña Salvadora Vilaplana Gironés, se avisa que si dentro del plazo de un mes, a contar de hoy, no nos es formulada ninguna reclamación serán anulados los dos referidos resguardos, y se librarán los

correspondiente duplicados a favor de la mencionada titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 8 de septiembre de 1941.—
P. P. Soler y Torrá Hermanos, A. Pá-láu.

3.925-7-X-P

INDUSTRIAS METALICAS, S. A.

Independencia, 113.—Barcelona

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos extraviados o desposeídos, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 207, de 26 de julio último, fué publicada la primera relación de sustracción de acciones de esta Sociedad, así como también en el diario «La Vanguardia Española» número 23.344, correspondiente al 17 del mismo mes.

Dicha relación se contrae a las denuncias siguientes:

Primera.—Por don José María Font y Aléu, en su calidad de apoderado mercantil de don Francisco Seix Faya, 152 acciones ordinarias, números 1.448 al 1.599, y 289 acciones preferentes, números 1.980 al 2.169, 3.237 al 3.270 y 4.563 al 4.627.

Segunda.—Por don Antonio Serés Plana, 20 acciones preferentes, números 1.801 al 1.810 y 1.820 al 1.829.

Tercera.—Por doña Josefa Matéu Pla, 205 acciones preferentes, números 2.468 al 2.517 y 4.793 al 4.947.

Con arreglo a las disposiciones del citado artículo 4.º, el plazo para formalizar oposición a las denuncias reseñadas termina el día 26 de octubre próximo, después de cuya fecha esta Sociedad solicitará del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes a las denuncias en tramitación y expedición de los correspondientes duplicados respecto a los que no haya sido notificada la existencia de oposición.

Barcelona, 9 de septiembre de 1941.—
Por Industrias Metálicas, S. A.—El Gerente, Mariano Vendrell Sala.
3.925-10-X-P

TRANVIAS DE BARCELONA, S. A.

Provisión por Concurso restringido de 139 plazas de diferentes especialidades

Esta Compañía, ajustándose a los preceptos establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y a lo que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de julio de 1940, anuncia la provisión por Concurso restringido de 139 plazas de distintas especialidades.

Las bases y condiciones para este Concurso, aprobadas por la Dirección General de Ferrocarriles en 25 de agosto último, se hallan a disposición de los

concurstantes en el local social de la Compañía.

Las solicitudes, dirigidas al señor Director de la Compañía, deberán presentarse personalmente en las Oficinas de Dirección, Ronda de San Pablo, número 43, Barcelona, dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

Barcelona, 5 de septiembre de 1941.—
El consejero delegado.
3.925-11-X-P

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Madrid

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1 de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos y a los efectos en ella determinados, se hace público que la Comunidad de Religiosas Dominicas de Ciudad Real, y en su nombre su Priora, a título de propietaria, ha denunciado a esta Compañía la desaparición de cuatro acciones de la misma, números 114.107 al 110.

Se advierte que si en el término de tres meses, que comenzarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.—El Director Gerente, José Alvarez Guerra.
3.925-12-X-P

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

Alcalá, núm. 31.—Madrid

Títulos desaparecidos. - Décima relación

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos que en la misma se determinan, se publica la décima relación de los señores que han denunciado a esta Empresa, a título de propietarios, el haber sido desposeído de los valores de la misma que a continuación se detallan:

El Banco Central, de Madrid, en nombre de don Manuel Bermejillo Martínez, doce acciones números 18.444 y 45, 21.519 al 23 y 21.524 al 28.

Se advierte que si en el término de tres meses, que empezarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada a esta

Empresa la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización para anular los títulos expresados y expedir los correspondientes duplicados de los mismos.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.—
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.:
El Director (ilegible).
3.959-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Cédula de notificación y requerimiento

En el recurso contencioso-administrativo número 14.307, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto contra Decreto y Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 13 y 24 de septiembre de 1934, sobre escalafón del Magisterio, por doña Esperanza González Pinilla, Maestra Nacional, y otras, se ha dictado por la referida Sala providencia que en lo pertinente es como sigue:

«Siendo público y notorio el fallecimiento del Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, que representaba en estos autos a la recurrente doña Esperanza González Pinilla, se ha dispuesto se la requiera, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro del improrrogable término de treinta días constituya, en forma, nueva representación, bajo apercibimiento de tenerla por apartada y desistida del recurso si no lo verificare.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a expresada señora González Pinilla, que se hace referencia en el preinserto proveído, cuyo actual paradero se ignora, por disposición de la Sala expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 8 de septiembre de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.
1.403-A. J.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número 14.475 se sigue en única instancia ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Díaz Regadón, don Alberto Martín Fernández y don Arsenio Valoria Infante, y otros, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública, dictada en 5 de octubre de 1934, sobre incompatibilidad de ejercer

simultáneamente las profesiones de Licenciados en Medicina y Cirugía y que obtuvieren el título de Practicantes o Enfermero, se ha dictado por la Sala de Vacaciones una providencia con fecha 4 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«En virtud de lo que se expresa por el Oficial de Sala en las diligencias que preceden, requiérase a don Alberto Díaz Regadón, don Alberto Martín Fernández y don Arsenio Valoria Infante, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro del improrrogable término de treinta días constituyan en forma su representación en estos autos o designen su propio domicilio en esta capital para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a expresados señores que se hace referencia en el preinserto proveído, cuyo actual paradero se ignora, por disposición de la Sala expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 8 de septiembre de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.
1.404-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, se hace saber que don Manuel Hervás Monestillo, como padre y representante legal de su menor hijo Eustasio Hervás Gracia, habido en su legítimo matrimonio con doña María Teresa Gracia Sirvent, se ha promovido expediente sobre el cambio del nombre de su referido hijo Eustasio por el de Manuel, con el que es conocido, y con el que está inscrito en los Centros donde se educa, para que cuantos se crean con derecho a formular oposición a tal solicitud la formalicen en el término de tres meses.

Dado en Madrid, a 5 de junio de 1941.—El Secretario, P. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, F. de Arín.
3.937-X-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número doce, Secretaría del que refrenda, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, pende expediente sobre declaración de heredero abintestato por defunción de don Crescencio Cabrero Martín, que falleció en el pueblo de Muñozeros, el día 25 de

octubre de 1923, en estado de soltero, hijo de don Vicente y doña María, difuntos, haciéndose saber por medio del presente la muerte sin testar del expresado señor y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Benifacio y don Anastasio Cabrero Martín, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata comparezcan a reclamarla en término de treinta días hábiles, apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, previniéndoles que de hacerlo lo harán acompañando los documentos justificativos de sus derechos y el oportuno árbol genealógico.

Madrid, 26 de junio de 1941.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Francisco R. Valcárcel.

3.938-X-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 11, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el señor Abogado del Estado contra otros y doña Petra Rodríguez y Rodríguez, doña Blanca Ezquerro Trillo, doña Josefa Sanz Aguayo, doña Asunción Tabúas García y doña Telma Rodríguez Ramos sobre nulidad de un juicio ejecutivo y otros extremos; y admitida la demanda por providencia de 17 de enero último, se confirió traslado de ella a todos los demandados ordenando se les emplace para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de las repetidas demandadas doña Petra Rodríguez y Rodríguez, doña Blanca Ezquerro Trillo, doña Josefa Sanz Aguayo, doña Asunción Tabúas García y doña Telma Rodríguez Ramos, se hace a éstas el emplazamiento acordado y a los fines que se dejan expresados por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, con apercibimiento de que, de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).
1.321-A J

BARCELONA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, regulando el proce-

dimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, por la presente se hace público que ante este Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de esta capital, se tramita expediente a instancia de doña Andrea Cogniard Repussard, sobre declaración de ausencia legal de su marido don Baldomero Farré Bringué, nacido en el pueblo de Sort (Lérida), el día 27 de enero de 1911, que desapareció de su domicilio, sito en esta ciudad, a últimos de diciembre de 1938, siendo las últimas noticias del mismo recibidas desde París en el mes de abril de 1939; haciéndose constar que todas aquellas personas que puedan tener interés en formular oposición a tal declaración deberán comparecer a verificarlo ante dicho Juzgado, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 18 de agosto de 1941.—El Secretario, P. H., Francisco Oms.
3.765-X-A. J. y 2.ª-14-IX-941

BARCELONA

Edicto

Don José María de Echenique y Osacar, Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente promovido por doña Montserrat Vidal Flaquer y doña Angela, doña Rita, doña Mercedes, don Francisco de A., don José María, don Ramón y don Antonio Vidal Marfá, sobre modificación de apellidos ante el mencionado Juzgado, se hace público por medio del presente que los mencionados doña Montserrat Vidal Flaquer, doña Angela Vidal Marfá, doña Rita Vidal Marfá, doña Mercedes Vidal Marfá, don Francisco Vidal Marfá, don José María Vidal Marfá, don Ramón Vidal Marfá y don Antonio Vidal Marfá solicitan autorización para utilizar como primer apellido el de Vidal-Barraquer, compuesto por dos apellidos que ostentó don José Vidal Barraquer, padre de todos los solicitantes, a fin de que puedan presentar su oposición a dicha pretensión cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del mencionado edicto.

Barcelona, a 25 de agosto de 1941.—El Juez de Primera Instancia, J. M. Echenique.—El Secretario, J. Costa.
3.907-X-A. J.

MEDINA DEL CAMPO

Edicto

Don Gregorio López Fernández, Juez Municipal Letrado de esta villa en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a petición de don Florencio Lorenzo Pastor, se sigue expedien-

te de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su hermana doña Josefa Lorenzo Pastor, de treinta y cuatro años de edad, soltera, hija de Balbino y de Blasa, ambos difuntos, natural de esta villa y vecina de la misma, de la que se ausentó a principios del año 1936, sin que en los cinco años transcurridos se haya tenido noticia del punto a que se marchara ni del en que en la actualidad pueda encontrarse.

Lo que se hace público por este segundo y último edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Medina del Campo a 26 de agosto de 1941.—El Juez, Gregorio López.—El Secretario, Bienvenido Pérez.
3.942-X-A. J.

ARANDA DE DUERO

En este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Francisco Garde Carrasco, de cuarenta y un años de edad, hijo de Bienvenido y de Engracia, natural de Aranjuez, últimamente domiciliado en esta villa, calle de la Estación, número 23, de profesión fogonero de primera de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante, casado en únicas nupcias con Perfecta Fernández Sánchez, de cuyo matrimonio hubo seis hijos, llamados Francisco, Alfredo, Enrique, María del Carmen, Luis y María de las Mercedes, de veinte, dieciocho, catorce, doce, diez y ocho años de edad, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sustituido por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Aranda de Duero, 23 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia accidental, Federico R. de Lopegui.
3.909-X-A. J.

PADRON

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia del partido de Padrón.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitó expediente sobre declaración de fallecimiento de Manuel Quistilans Coto, hijo de Juan y de Josefa, que en estado de soltero, y en el año 1885, se ausentó de su domicilio de la parroquia de Rumille, en este partido, con rumbo a América, sin que se tuvieran noticias suyas desde hace más de veinte años.

Padrón, 14 de agosto de 1941.—El Juez, Arturo Serrano.—El Secretario, P. H., Benito Oviaño.

3.758-X-A. J. y 2.ª-14-IX-941

PADRON

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia del partido de Padrón.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de José Mariño Santos, hijo de José y de Carmen, casado con Teresa Formoso Ortigueira, que hace más de quince años se ausentó de su domicilio de la parroquia de Yria, en este partido, con rumbo a la Isla de Cuba, sin que desde su ausencia se hubieran tenido noticias suyas, ignorándose su paradero.

Padrón, 15 de agosto de 1941.—El Juez, Arturo Serrano.—El Secretario, P. H., Benito Oviaño.
3.759-X-A. J. y 2.ª-14-IX-941

PADRON

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia del partido de Padrón.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Andrés-José Nogueira Vázquez, hijo de Andrés y de Manuela, que se ausentó, en estado de soltero, de la parroquia de Cacheiras, en este partido, con rumbo a América, sin que desde hace más de veinte años se tuvieran noticias suyas.

Padrón, 14 de agosto de 1941.—El Juez, Arturo Serrano.—El Secretario, P. H., Benito Oviaño.
3.757-X-A. J. y 2.ª-14-IX-941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

NAVARRA

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a 24 de junio de 1941.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Felipe Zalba Modet, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.516, seguido contra José Valls Pujol, mayor de edad, agente comercial, vecino que fué de San Sebastián y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado José Valls Pujol, como responsable político, a que pa-

que al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de quinientas pesetas. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Guipúzcoa.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y remitir a los periódicos oficiales, extendiéndolo y firmo la presente en Pamplona, a 25 de junio de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—8.554.

PAMPLONA

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado José Luis Martínez Pumarejo, en el expediente número 2.083 seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 28 de junio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.734

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Alfredo Lecumberri Esparza, en el expediente número 1.851 seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de junio de 1941.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R. P.—8.735

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ignacio Goñi Echarte, en sentencia firme dictada en 17 de mayo de 1941 con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 559, correspondiente al rollo número 2.010, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.793

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta a la inculpada María Aguirrebeña Auzmendi por decreto de la Autoridad militar fecha 15 de septiembre de

1938, III Año Triunfal, con motivo de expediente instruido contra aquélla por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa con el número 1.276 correspondiente al rollo 1.747, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.792

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 50 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Evaristo Aguilera Cabeza, en sentencia firme dictada en 16 de mayo de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 496, correspondiente al rollo número 1.904, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 1 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.794

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 400 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a María Aranzazu Galarza Zulueta, en sentencia firme dictada en 21 de junio de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 305, correspondiente al rollo número 1.552, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de junio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.795

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 50 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ambrosio Martín Saseta Lázaro, en sentencia firme dictada en 16 de junio de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 535, correspondiente al rollo número 1.977, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 2 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.867

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Lucas Sanz Villanueva, en sentencia firme dictada en 27 de mayo de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 278, correspondiente al rollo número 1.463, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 2 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.868

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Trinidad Lander Expósito, en sentencia firme dictada en 8 de marzo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra con el número 38, correspondiente al rollo número 592, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 2 de julio de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—8.869

VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.669.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.806.—Año 1939.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Fermín Botella Pérez, casado, representante, natural y vecino de Alicante, huido al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Fermín Botella Pérez, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de

confinamiento a la Guinea española durante quince años, inhabilitación de cargos, según artículo 11, durante quince años, y al pago de 25.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.984

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.845.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 2.276.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 30 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado de Castellón contra Juan Fenollosa Sanz, vecino de Burriana, en ignorado paradero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al encartado Juan Fenollosa Sanz, como comprendido en los apartados b), f), i) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Castellón durante quince años, inhabilitación para ejercer los cargos que se citan en el artículo 11 durante quince años y a la económica de quince mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.985

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.639.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 3.471.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Carlos Botella Lillo, de 57 años, casado, pintor, natural y vecino de Alicante, en el extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Carlos Botella Lillo, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para cargos, según determina el artículo 11, durante ocho años, destierro total a más de 250 kilómetros de Alicante y al pago de 1.500 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca

las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.986

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.654.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Expediente número 4.275.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, instruido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, contra José Salinas Iranzo, vecino de Requena, huido al extranjero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), k) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para cargos, según el artículo 11, durante quince años, confinamiento a la Guinea española durante quince años y al pago de 15.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.987

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.653.—Juzgado Instructor de Valencia número 1.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Enrique Boharques Boharques, periodista, vecino de Valencia, huido al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados e), i), l), n) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Enrique Boharques Boharques, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento por quince años a la Guinea española, inhabilitación para ejercer cargos, según determina el artículo 11, durante quince años y al pago de cuatrocientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.988

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.657.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.794.—Año 1940.—Señores don Eu-

genio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Virgilia Griño Miñerola, vecina de Rosell, huida al extranjero,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendida en el apartado n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, a la encartada Virgilia Griño Niñerola, y en su consecuencia la condenamos a la sanción del pago de 400 pesetas e inhabilitación para ejercer cargos, según determina el artículo 11, durante tres años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a la interesada, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.989

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.660.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.957.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra José Castelló Tárrega y Arroyo, mayor de edad, vecino de Castellón, en ignorado paradero, abogado,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad polí-

tica, como comprendido en los apartados b), c), d), i), j), l) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado José Castelló Tárrega y Arroyo, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación para ejercer cargos, según el artículo 11, durante quince años y al pago de 500 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.990

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.662.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 5.136.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Manuel Benages Herrando, de 50 años, casado, campesino, natural y vecino de Villahermosa del Río, fallecido,

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), i), j) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Manuel Benages Herrando y en su consecuencia le condenamos a la sanción del pago de dos mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio

Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.991

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.663.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.875.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Pascual Cabanes Della, casado, mayor de edad, natural y vecino de Traiguera, en ignorado paradero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b) e i) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Pascual Cabanes Della y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para cargos, según el artículo 11, durante tres años y al pago de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta

o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 16 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.992

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.884.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 3.470.—Año 1940.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 3 de mayo de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Agulló Asensi, soltero, estudiante, vecino de Alicante, en el extranjero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), e), f) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado José Agulló Asensi, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a 250 kilómetros de la provincia de Alicante, inhabilitación para ocupar los cargos que se citan en el artículo 11 durante tres años y a la económica de 3.000 pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley especial de Represión de la masonería y comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto

bueno del señor Presidente, en Valencia, a 14 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.959

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 1.648.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 1.489.—Año 1939.—Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 7 de abril de 1941.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Jerónimo Gomariz Latorre, vecino de Alicante, en ignorado paradero.

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d), g) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Jerónimo Gomariz Latorre y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar cargos que se citan en el artículo 11 durante quince años, destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Alicante durante quince años y a la económica de pérdida total de sus bienes, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicación de la Ley especial de Represión de la masonería y comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 14 de junio de 1941.—Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente, Serrano.

R. P.—7.960